



DEPENDENCIA: MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA
SECCIÓN: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
No. DE EXP.: MMA/OIC/VII/2023
No. DE OFICIO: 0230

Miguel Auza, Zac., a 04 de julio de 2023
ASUNTO: El que se indica

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente escrito me es grato saludarle, y en relación al artículo 39 fracción XXIV, referente a los resultados de auditorías.

Cabe mencionar que en cuanto a auditorías internas este departamento no ha realizado alguna, debido al poco personal asignado a este Órgano Interno de Control, y a la falta de personal encargado de la fiscalización y/o auditor. Ya que como es de su conocimiento este departamento lleva a cabo supervisiones y verificaciones de distintas áreas, sin embargo, no se realizan auditorías ya que estas llevan un proceso más extenso y planificado para cumplir con requerimientos legales y el personal a disposición en este departamento carece de recursos humano para llevarlo a cabo.

Por lo anteriormente mencionado, anexo documentación en la cual el sistema estatal anticorrupción ha hecho la recomendación al municipio para que se contemple al personal encargado de auditorías y así tener una mayor capacidad de supervisión a la administración pública municipal. Sin embargo, no se ha tenido éxito en dicha recomendación por parte de la dependencia antes mencionada.

Justificando con esto, el motivo del porque no se han llevado hasta ahora las auditorías internas.

Sin más por el momento me despido, no sin antes enviarle un cordial saludo quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
MIGUEL AUZA, ZAC.

ING. ARAM GUADALUPE CANALES RAMÍREZ
Titular del Órgano Interno de Control

C.C.P. Archivo



SECCIÓN: Secretaría Técnica.
OFICIO: SESEA/UAJ/000087/2022
ASUNTO: Se notifica Recomendación
no vinculante.

Guadalupe, Zac.; a 24 de agosto de 2022

M.V.Z. ARMANDO PERALES GÁNDARA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS.
PRESENTE.

Como es de su conocimiento el Sistema Estatal Anticorrupción, es una instancia de coordinación entre las instancias competentes encargadas de la prevención, detección y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de los recursos públicos. Con este fin se constituye como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción al Comité Coordinador, el cual tiene sustento en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 de la propia del Estado; dentro de sus atribuciones legales tiene elaborar un informe anual que contenga avances y resultados del ejercicio de sus funciones.

Derivado del informe anual, el Comité Coordinador cuenta con la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes, con el objeto de que la o las autoridades a quien se dirige adopte medidas tendientes al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como el mejoramiento de su desempeño y control interno, el fortalecimiento de procesos, mecanismos, organización, normas y demás acciones que estime convenientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

En fecha 15 de julio del año en curso, en su Tercera Sesión Ordinaria el Comité Coordinador emitió la siguiente recomendación no vinculante "para el fortalecimiento institucional de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos", misma que en la parte sustantiva dispone lo siguiente:

"... Primero. - Se recomienda a los titulares de los Entes Públicos considerar que la estructura mínima indispensable de servidores públicos que deben integrar a la unidad administrativa denominada Órgano Interno de Control, son: 1.- Titular del OIC, 2.- Autoridad Investigadora, 3.- Autoridad Sustanciadora, 4.- Autoridad Resolutora, y 5.- Autoridad fiscalizadora.

Segundo. - Con relación al punto anterior, se recomienda a los titulares de los Entes Públicos dada la importancia que tiene el Órgano Interno de Control en los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, se incluya en el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2023 el análisis del Órgano Interno de Control que considere las necesidades para el cumplimiento de sus responsabilidades legales..."

El artículo 3 fracción VII, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, define que se debe entender por Entes Públicos, a saber: "...Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, la Fiscalía

General de Justicia del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualesquiera de los poderes y órganos públicos citados, tanto estatales como municipales...”.

Con la finalidad de que pueda dar cumplimiento oportuno a la presente recomendación en términos de lo ordenado por el artículo 71 de la Ley del Sistema, adjunto al presente encontrará el contenido íntegro del documento, como ANEXÓ ÚNICO, para que una vez que haga su valoración sobre su aceptación o no la haga del conocimiento del que suscribe para dar cuenta e informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre su respuesta.

Es de gran importancia resaltar que la respuesta que Usted otorgue a la presente recomendación deberá estar debidamente fundada y motivada. En el supuesto de que decida aceptarla, deberá señalar las acciones concretas que va realizar para su cumplimiento y los tiempos para su materialización.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 fracciones II y III, con relación a los diversos 70 y 71 de la ley del sistema Estatal Anticorrupción, me permito notificar la presente Recomendación no vinculante.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

~~LIC. JUAN EDGAR BURCIAGA SOLÍS~~
SECRETARIO TÉCNICO



C.c.c.-Expediente.
C.c.c.-Archivo.